



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

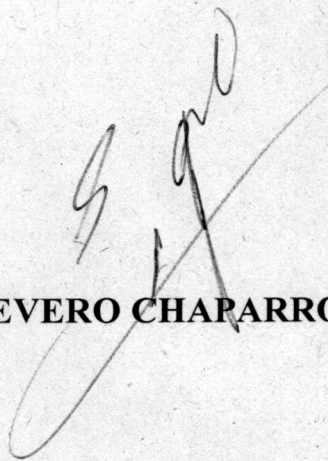
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2022

No se ACCEDE a lo solicitado en el escrito que antecede habida cuenta que el demandado SERGIO ANTEL MONTERO SALAZAR no se encontraba notificado de la orden de pago librada en la demanda principal como lo exige la norma para que el nuevo mandamiento de pago de la demanda acumulada se notifica por estado al demandado, tal y como se puede evidenciar a folio 31 vuelto del cuaderno No. 1, vuelto ya que se notifico el día 24 de febrero de 2011 y la orden de pago es de fecha 16 de junio de 2010.

Adicionalmente a lo anterior, no está por demás manifestar que los autos de fecha 30 de marzo de 2012 y demás actuaciones surtidas con posterioridad en este asunto se encuentran en firme.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 200900182 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 17 NOV 2022.

ABRASE A PRUEBAS el presente incidente de nulidad por el término legal.

DECRETASE la práctica de las siguientes:

PARTE DEMANDANTE y PARTE DEMANDADA

TENGASE como tal en cuanto fuere procedente la documental allegada por las partes al proceso.

No existiendo pruebas por practicar, Se PRESCINDE del término probatorio.

Una vez en firme esta providencia, devuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201200247 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2022.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300119 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 17 NOV 2022.

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 599 del C. G.P., el Juzgado, DECRETA:

El embargo de la cuota parte del inmueble, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 230-64693 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, propiedad de **FLOR EDILMA PEÑA**. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014022703 201300134 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 17 NOV 2022.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo No. 500014022702 201300144 00 seguido por **NUBIA RODRIGUEZ, GREGORIO RODRIGUEZ y NELLY CASTRILLON** contra **GOBERNACION DEL META – FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR FES** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por Secretaría cualquier embargo de remanentes.

TERCERO: Desglosar a favor y a costa de la parte demandada los documentos que sirvieron como base de la obligación.

CUARTO: Previa anotación en el sistema, archívese el proceso

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014022702 201300144 00 V.R.



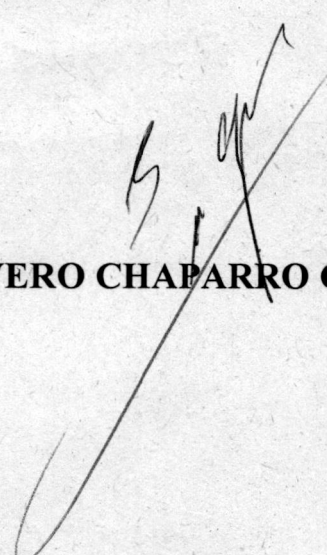
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2022.

De la excepción de mérito que hace el Curador Ad Litem de los demandados, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto. Art. 443 del C. G.P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201300588 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, **17 NOV 2022**.

Requírase a la partidora designada en este asunto a fin de que aclare el escrito allegado, toda vez que efectivamente se hace relación a partes que no corresponden a este asunto, igualmente se le recuerda que se debe efectuar la aclaración solicitada en el escrito obrante a folio 81.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201400031 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2022.

De la excepción de mérito que hace EL Curador Ad Litem del demandado, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto. Art. 443 del C. G.P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201400053 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

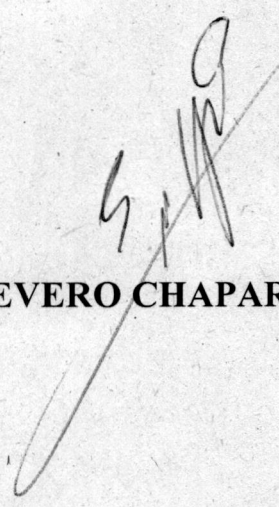
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 17 NOV 2022.

Líbrese la correspondiente orden de entrega de dineros conforme se solicita a folio 104, teniendo en cuenta los dineros que se ordenaron entregar con anterioridad (pendientes por entregar) y los intereses causados en la liquidación adicional aprobada mediante auto de fecha 9 de febrero de 2018 (folio 69).

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014022704 201400138 00 V.R.



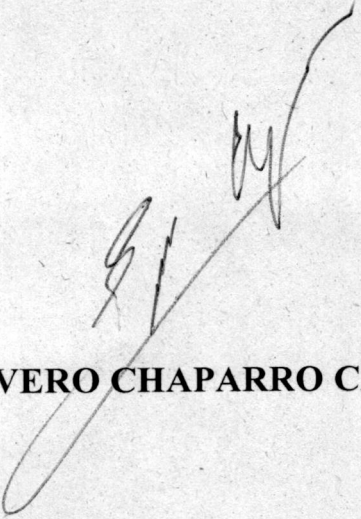
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2022.

Para continuar con el presente asunto, por secretaria efectúese las publicaciones del emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 8 de marzo de 2019 conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201400189 00 V.R.



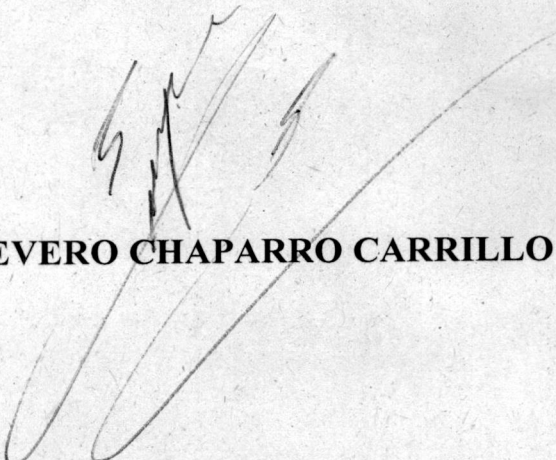
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2022.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 447 del C. G.P., ofíciase como corresponda para la entrega de los dineros correspondientes a las liquidaciones del crédito y costas que se encuentran debidamente aprobadas al demandante. Hágase las conversiones del caso. Observando cualquier embargo del crédito caso en el cual se debe dar aplicación al artículo 593 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014022702 201400238 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2022.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la anterior liquidación del crédito practicada por la parte demandante, sin que la misma hubiere sido objetada por las partes en conflicto y encontrándose la misma ajustada a derecho, es del caso impartirle su correspondiente aprobación

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500425 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

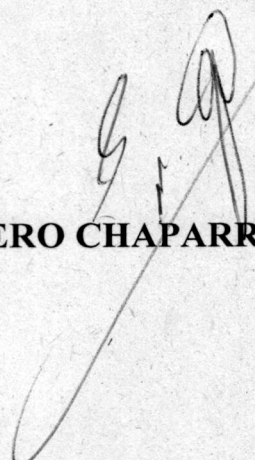
Villavicencio, 17 NOV 2022.

Tener presentado en tiempo el anterior escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito que hace la Curadora Ad Litem de la demandada.

Frente a las excepciones propuestas contra la demanda, córrase traslado a las partes por el término legal de tres (03) días, para que se pronuncie al respecto. Art. 437 del C. P.C. y art 625 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500535 00 V.R



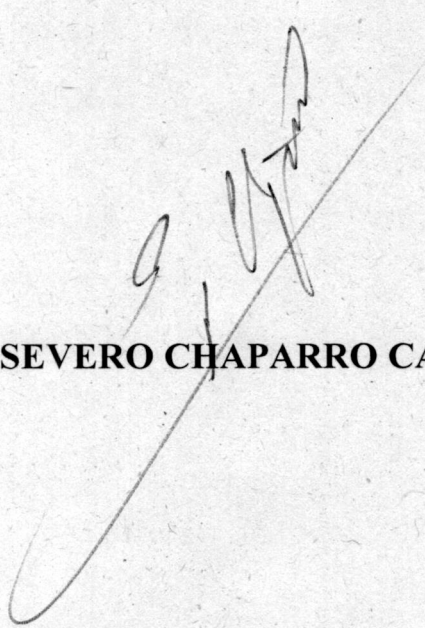
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2022.

Revisado el dictamen pericial allegado por el perito designado en este asunto, se requiere al mismo a fin de que se sirva aclarar los linderos del inmueble objeto de las presentes diligencias indicando las medidas del mismo por cada uno de sus costados.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500581 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 17 NOV 2022.

Conforme lo establece el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Igualmente se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva allegar las correspondientes fotografías de la valla con sus especificaciones acorde al artículo 375 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014023002 201500995 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2022.

De la excepción de mérito que hace el Curador Ad Litem de la demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto. Art. 443 del C. G.P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600076 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2022.

Del anterior dictamen pericial allegado, córrasele traslado, por el término legal de diez (10) días, de conformidad con lo normado por el Art. 444 del C. G.P., para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600356 00 V.R.



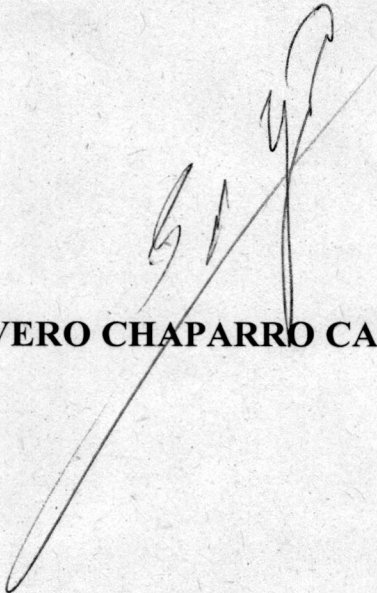
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2022.

Del anterior dictamen pericial allegado, córrasele traslado, por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo normado por el Art. 228 del C. G.P., para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600567 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 17 NOV 2022.

Sera el caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada ANYI SULAY MOLINA como apoderada judicial de CARMEN CECILIA SUAREZ GARCIA en contra del auto de fecha 10 de septiembre de 2021 si no se observara que en el auto objeto del recurso se reconoció personería al abogado FRANCISCO PARRADO MORALES como apoderado judicial de la señora CARMEN CECILIA SUAREZ GARCIA, es decir se le tiene por REVOCADO el mandato conferido por la antes mencionada a la abogada ANYI SULAY MOLINA. En consecuencia, al no ser apoderada de ninguna de sus partes en este asunto es la razón por la cual se rechaza el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600764 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2022.

Conforme lo establece el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., se ordena la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Igualmente se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva allegar las correspondientes fotografías de la valla con sus especificaciones acorde al artículo 375 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201600780 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2022.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201601009 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de enero de 2017.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 24 de enero de 2017, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de BANCO POPULAR contra ALVARO JOSE MORENO ARISTIZABAL, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó al demandado por intermedio de Curador Ad Litem, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



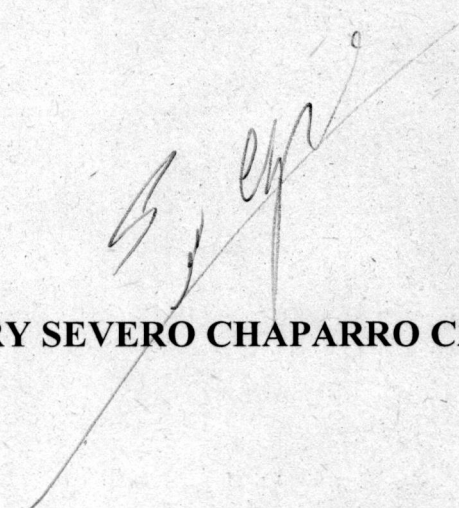
Ramá Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$ 8.300.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201601009 00 V.R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 17 NOV 2022.

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo No. 500014003002 201700113 00, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 14 de marzo de 2017.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 422 y 430 ídem, mediante auto de fecha 14 de marzo de 2017, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra SANDRA MILENA VALENCIA ECHEVERRY, por las sumas allí indicadas.

Del auto antes mencionado se notificó a la demandada por intermedio de Curador Ad Litem, quien dentro de la oportunidad legal para ello, no interpuso medio exceptivo, ni cancelo la obligación.

En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C. G.P., ha de proferirse el respectivo auto en los términos de que allí se trata, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque los documentos allegados como soportes de la demanda, cumplen en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la obra en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

1º Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.

2º Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3º Practicar las liquidaciones del crédito y las costas conforme lo disponen el artículo 366 del C.G.P.



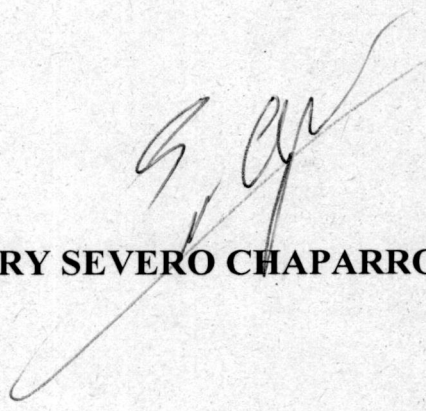
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense.

5° Conforme lo dispone el artículo 365 del C.G.P., en la liquidación de costas inclúyase la suma de \$8'065.000 como Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700113 00 V.R



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2022.

Por secretaria dese trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte actora conforme lo establece el artículo 446 del C. G. P.

Previo a resolver respecto de la diligencia de secuestro del vehículo embargado, se debe allegar el certificado de tradición del mismo conforme lo establece el artículo 593 del C. G. P.

Se reconoce personería a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. como apoderada judicial de ALIANZA SGP S.A.S. apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700709 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2022.

De la excepción de mérito que hace el Curador Ad Litem de la demandada SANDRA MILENA PEREA VELASQUEZ, córrase traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto. Art. 443 del C. G.P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201700885 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 17 NOV 2022.

Del anterior avaluó allegado por la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, de conformidad con lo normado por el Art. 228 del C. G.P., para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

50001400300 201700971 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

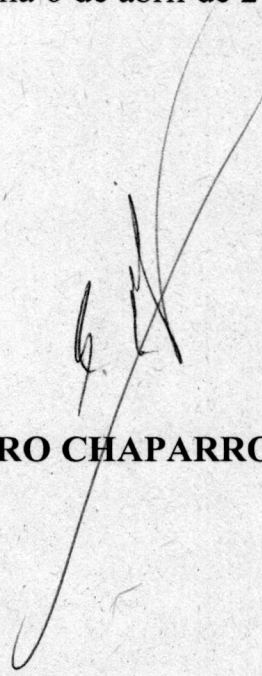
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2022.

En atención a que en el auto anterior de fecha 8 de septiembre de 2022 se incurrió en error mecanográfico al registrar el nombre de la cedente, el cual es MARIELA CECILIA AGUILERA BERMUDEZ y no como se registró equivocadamente MARIELA CECILIA AGUILERA RAMIREZ.

Notifíquese en debida forma al demandado CONSTRUCTORA EL TRIUNFO LIMITADA el auto de fecha 6 de abril de 2018, en la dirección aportada para tal fin.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800157 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 17 NOV 2022.

Se reconoce personería a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. como apoderada judicial de ALIANZA SGP S.A.S. apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800181 00 V.R.



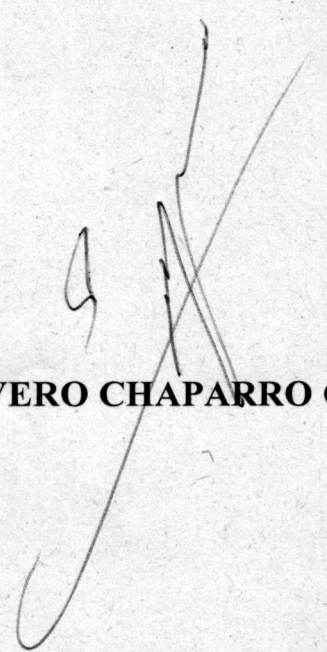
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 17 NOV 2022.

Se reconoce personería a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. como apoderada judicial de ALIANZA SGP S.A.S. apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 201800187 00 V.R.